

MODELO DE GESTIÓN

**JUNTAS CANTONALES DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS
DE GUAYAQUIL**

AÑO 2026



Publicado por:

Deutsche Gesellschaft für International Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Whymper N28-39 y Orellana
Quito – Ecuador
giz-ecuador@giz.de
www.giz.de

Centro Municipal
Gómez Rendón entre Noguchi y Rumichaca
Guayaquil – Ecuador
www.ccpidguayaquil.gob.ec

Cristina Lera | Directora | SERPAZ

David Rampf | Coordinador de SERPAZ - Comunidades Resilientes | GIZ

Tatiana Coronel Flores | Presidenta | CCPIDG

COORDINACIÓN

Karem Rodríguez | GIZ
Andrea Gretta Delgado Mera | CCPIDG
María Rosa González Andrade | CCPIDG
Luz Viviana Suntaxi Barzallo | CCPIDG

CONSULTORES

Alexandra Andrade Ayauca
Tatiana Ordeñana Sierra
Fernando Sánchez Cobo

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Andrea Elizabeth Gonzales Apunte
María Fernanda Matamoros Pachard

Este documento fue elaborado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil por encargo de la Unión Europea y el Ministerio de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) del Gobierno Federal de Alemania, en el marco del programa SERPAZ a través de su componente Comunidades Resilientes, implementado por la Cooperación Alemana GIZ. Las ideas, opiniones y datos contenidos en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no representan la posición institucional de GIZ, BMZ o la UE.



ÍNDICE

1 PRESENTACIÓN	7 al 8
1.1 ANTECEDENTES	
1.2 JUSTIFICACIÓN	
1.3 OBJETIVO GENERAL	
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
1.5 ALCANCE	
2 MARCO NORMATIVO	9 al 12
2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	
2.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN	
2.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	
2.4 LEY ORGÁNICA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
2.5 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
2.6 LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
2.7 ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y	
2.8 FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL	
3 PRINCIPIOS	13 al 14
3.1 PRINCIPIO PRO SER HUMANOS	
3.2 PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL	
3.3 PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA	
3.4 PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL	
3.5 OTROS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN	
4 ENFOQUES	15 al 16
4.1 ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	
4.2 ENFOQUE TERRITORIAL	
4.3 ENFOQUE SISTEMÁTICO	
4.4 ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD	
4.5 ENFOQUE INTERGENERACIONAL	
4.6 ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD	
4.7 ENFOQUE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
4.8 ENFOQUE DE GÉNERO	
4.9 ENFOQUE DE GESTIÓN DEL RIESGO	
5 DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL	17 al 20
5.1 METODOLOGÍA APLICADA	
6 NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAYAQUIL	21 al 22
6.1 ATRIBUCIONES	
6.2 GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	
7 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	23 al 26
7.1 PERFILES Y FUNCIONES	
8 PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS GENERALES	27 al 32
8.1 RECEPCIÓN DE DENUNCIAS	
8.2 CREACIÓN DE EXPEDIENTES	
8.3 ASIGNACIÓN DEL CASO A LOS MIEMBROS DE LA JCPD-G	
8.4 ANÁLISIS DEL CASO	
8.5 OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN	
8.6 MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES	

9 PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS POR GRUPOS PRIORITARIOS	33 al 40
9.1 CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
9.2 CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
9.3 CASOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES	
9.4 CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
10 SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN	41 al 43
10.1 PLAN DE SEGUIMIENTO	
10.2 APLICACIÓN DE MECANISMOS DE SEGUIMIENTO PARA CADA CASO	
11 ARTICULACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES	44 al 45
11.1 ESPACIOS DE ARTICULACIÓN	
11.2 ALCANCE DE ARTICULACIÓN	
11.3 REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA	
11.4 IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES	
11.5 RELACIONAMIENTO INTERNO	
12 CONFIDENCIALIDAD Y DATOS	46
13 COMPONENTES DEL MODELO DE GESTIÓN	47 al 51
13.1 PROCESOS GOBERNANTES	
13.2 PROCESOS ASESORES O ADJETIVOS	
13.3 PROCESOS DE GENERADORES DE VALOR	
14 MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN	52 al 55
14.1 MONITOREO	
14.2 EVALUACIÓN	
14.3 SISTEMA DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN	
15 ANEXOS	56 al 66
15.1 MAPA DE RELACIONAMIENTO INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS	
15.2 LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA	

El Modelo de Gestión de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guayaquil fue aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CCPIDG-004-2026 de fecha 27 de febrero del 2026.

Nota: El diagnóstico contenido en el presente Modelo de Gestión ha sido elaborado a partir de información institucional considerada hasta noviembre de 2025.

CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

MODELO DE GESTIÓN

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

**SERPAZ**
Programa de Seguridad, Esperanza y Resiliencia
para la Paz en Ecuador



Cofinanciado por
la Unión Europea



Implementada por
giz
Global Infrastructure
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



1. PRESENTACIÓN

1.1 ANTECEDENTES

Las **Juntas Cantonales de Protección de Derechos** fueron creadas como órganos administrativos del Sistema Nacional de Protección Integral a partir de la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia (2003). De conformidad con esta normativa, su objetivo inicial fue la protección de los derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes, principalmente mediante la adopción de medidas administrativas de protección.

Posteriormente, su ámbito de actuación se amplió a través de normativa especializada, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) y sus respectivos reglamentos, así como la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (2025). Estas disposiciones incorporaron, dentro de sus atribuciones, la facultad de otorgar medidas administrativas de protección a mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Hasta el año 2025, en Guayaquil la gestión de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guayaquil (JCPD-G) se desarrolló bajo lineamientos generales, sin contar con un modelo estructurado que definiera procesos homogéneos, criterios técnicos de intervención ni mecanismos sistemáticos de seguimiento y evaluación. El incremento sostenido de casos relacionados con vulneraciones de derechos en el cantón, sumado a la diversidad de competencias asignadas por la normativa vigente y a la creación de nuevas JCPD-G, evidenció la necesidad de disponer de un instrumento técnico que organice, estandarice y fortalezca el funcionamiento de estas instancias administrativas.

Frente a este escenario, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (CCPID-G), en coordinación con actores institucionales y con el apoyo técnico brindado en el marco del programa SERPAZ, implementado por la Cooperación Alemana GIZ, impulsó la construcción del primer Modelo de Gestión de las JCPD-G.

1.2 JUSTIFICACIÓN

El fortalecimiento de las JCPD-G responde a la necesidad de garantizar una protección administrativa eficaz, oportuna y especializada frente a situaciones de riesgo, amenaza o vulneración de derechos que afectan a los grupos de atención prioritaria.

La ampliación de competencias legales hacia nuevos grupos poblacionales, sin acompañamiento de lineamientos operativos claros ni fortalecimiento estructural, generó desafíos institucionales tales como: sobrecarga de casos, dispersión de procedimientos, limitaciones en el seguimiento de medidas y ausencia de herramientas estandarizadas para la gestión.

En este contexto, el Modelo de Gestión se constituye en un instrumento fundamental para:

- Organizar la estructura operativa de las JCPD-G.
- Estandarizar procesos de atención y protección.
- Fortalecer la articulación interinstitucional.
- Garantizar criterios técnicos uniformes en la emisión de medidas administrativas de protección.
- Mejorar la eficiencia y calidad del servicio.

Su implementación permitirá consolidar a las JCPD-G como instancias clave dentro del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

1.3 OBJETIVO GENERAL

Fortalecer la gestión administrativa de las JCPD-G, mediante la definición clara de su estructura organizacional, procesos, procedimientos, roles y mecanismos de articulación interinstitucional, a fin de garantizar una actuación administrativa eficiente, oportuna y especializada, orientada a la protección integral y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir la estructura organizacional y funcional de las JCPD-G.
- Establecer procesos y procedimientos estandarizados de atención y gestión administrativa.
- Incorporar enfoques de derechos humanos que orienten las actuaciones administrativas de las JCPD-G.
- Fortalecer la articulación interinstitucional dentro del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.
- Establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión institucional y de las medidas administrativas de protección.
- Mejorar la capacidad de respuesta administrativa frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

1.5 ALCANCE

El presente Modelo de Gestión es de aplicación obligatoria para todas las JCPD-G y constituye el instrumento rector que orienta su organización, funcionamiento y fortalecimiento, en el marco de sus competencias legales.

El instrumento regula los procesos administrativos de atención, análisis, emisión y seguimiento de las medidas administrativas de protección dirigidas a niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como los mecanismos de articulación y coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Cantonal y el Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos. Su implementación será progresiva y adaptable a las dinámicas territoriales y normativas vigentes.

2. MARCO NORMATIVO



El accionar de las JCPD-G se sustenta en un conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de carácter nacional y cantonal que garantizan la protección integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

Este marco normativo establece la competencia, atribuciones y obligaciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como órganos administrativos especializados cuya atribución principal es el otorgamiento de medidas de protección frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, garantizando la protección integral y prioritaria de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Establece, además:

- La aplicación directa e inmediata de los derechos humanos.
- El principio de igualdad y no discriminación.
- La obligación del Estado de garantizar medidas de protección especial.
- La corresponsabilidad de los distintos niveles de gobierno en la protección de derechos.

Este mandato constitucional da sustento a la existencia y funcionamiento de las Juntas Cantonales como instancias administrativas de garantía y restitución de derechos.

2.2 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son responsables de implementar sistemas de protección integral en su territorio.

Además:

- Reconoce el principio de unidad en la igualdad de trato en el marco de los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, generacional y de género.
- Obliga a destinar al menos el 10 % de los ingresos no tributarios a programas sociales para grupos de atención prioritaria.
- Creación y financiamiento de Consejos Cantonales de Protección de Derechos
- Organización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

(Artículos 3 letra A, 249, 54 letra j) y 598)

2.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Norma rectora que crea las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como órganos administrativos especializados en la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Define:

- Competencias para conocer casos de vulneración.
- Facultad para dictar medidas administrativas de protección inmediata.
- Procedimientos administrativos.

(Artículos 205, 206, 207 - Del 235 al 243)

2.4 LEY ORGÁNICA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Amplía las competencias de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para otorgar medidas administrativas de protección inmediata a mujeres víctimas de violencia.

Establece:

- La creación, fortalecimiento y capacitación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para la atención y emisión de medidas administrativas de protección.
- Medidas inmediatas de protección.
- Disposiciones específicas en materia de protección frente a la violencia contra las mujeres.

(Artículos 38, 49, 50)





2.5 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Reconoce a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como entidades competentes para conocer vulneraciones de derechos de las personas adultas mayores y dictar medidas administrativas de protección.

Incluye:

- Atribuciones y corresponsabilidad de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el otorgamiento de medidas de protección.
(Artículos 49, 50, 53)

2.6 LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dispone a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos la competencia para otorgar medidas de protección cuando existan amenazas o vulneraciones de derechos hacia personas con discapacidad.

Además, establece:

- Desarrollar el Sistema Nacional Descentralizado y Desconcentrado de Protección Integral de Personas con Discapacidad, a partir de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas.
- Facultad de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para emitir medidas de protección administrativas.
(Artículos 3, 124)

2.7 ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL

En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 54 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Guayaquil aprobó la creación de las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos.
(Artículo 24)



3. PRINCIPIOS

La actuación de las JCPD-G se rige por principios constitucionales, doctrinarios y legales que orientan las actuaciones administrativas centradas en la protección integral de derechos humanos, priorizando la dignidad de las personas y el interés superior de los grupos de atención prioritaria.

3.1 PRINCIPIO PRO SER HUMANO

Establece que, en caso de duda o concurrencia de normas, deberá aplicarse aquella que más favorezca la plena vigencia y protección de los derechos de las personas.

Este principio obliga a las JCPD-G a priorizar siempre la interpretación más amplia y garantista en beneficio de las víctimas y titulares de derechos.

3.2 PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Reconoce a la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano, prevaleciendo sobre cualquier otra disposición legal o administrativa. En consecuencia, los actos del poder público deben guardar conformidad con sus disposiciones; de lo contrario, carecerán de eficacia jurídica.

Asimismo, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables que los previstos en el texto constitucional prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Las decisiones y actuaciones de las JCPD-G deben estar alineadas de manera directa con los derechos, garantías y mandatos constitucionales.

3.3 PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA

Determina que las normas deben aplicarse respetando el orden jerárquico para la aplicación de las normas jurídicas: Constitución, tratados y convenios internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales y ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, ordenanzas, los acuerdos y resoluciones, y demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, las JCPD-G deberán aplicar la norma de jerarquía superior. La jerarquía normativa se interpretará en concordancia con el principio de competencia, considerando especialmente la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Las JCPD-G actúan bajo este principio para asegurar coherencia y legalidad en la emisión de medidas administrativas de protección.

3.4 PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Aplicables especialmente en casos que involucran a niñas, niños y adolescentes, garantizando un enfoque especializado y prioritario:

- Interés superior del niño.
- Prioridad absoluta.
- Corresponsabilidad del Estado, familia y sociedad.
- Protección especial frente a cualquier forma de violencia.
- Derecho a la participación.
- Igualdad y no discriminación.

Estos principios obligan a una intervención inmediata, especializada y restaurativa.

3.5 OTROS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos también actúan bajo principios contenidos en las leyes que amplían su competencia. Entre ellos se encuentran los previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, así como aquellos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

4. ENFOQUES

El presente Modelo de Gestión incorpora enfoques transversales que orientan la actuación de las JCPD-G, garantizando intervenciones integrales, diferenciadas y centradas en la protección efectiva de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Estos enfoques permiten comprender las situaciones de amenaza o vulneración de derechos desde una perspectiva amplia, considerando factores sociales, culturales, territoriales y estructurales que inciden en cada caso y orientan la adopción de medidas de protección.

4.1 ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Reconoce a las personas como titulares de derechos y al Estado como garante de su protección. Orienta la actuación de las JCPD-G bajo estándares nacionales e internacionales, priorizando la dignidad humana, la protección integral y la restitución de derechos frente a cualquier forma de vulneración.

4.2 ENFOQUE TERRITORIAL

Considera las particularidades sociales, económicas y culturales de los distintos sectores del cantón Guayaquil, permitiendo adaptar la intervención de las JCPD-G a las realidades específicas de cada territorio y garantizar mayor cercanía, accesibilidad y cobertura.

4.3 ENFOQUE SISTÉMICO

Reconoce que la protección de derechos requiere de la articulación de múltiples instituciones, actores sociales y niveles de gobierno. Las JCPD-G actúan como parte del Sistema de Protección Integral, coordinando con las entidades competentes para garantizar respuestas integrales y complementarias.

4.4 ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

Garantiza el respeto a la diversidad cultural, étnica y social de la población, promoviendo una atención libre de discriminación y adecuada a los contextos culturales de las personas usuarias.

4.5 ENFOQUE INTERGENERACIONAL

Reconoce las necesidades diferenciadas de cada grupo etario, garantizando atención especializada según la etapa de vida de niñas, niños, adolescentes, adultos y personas adultas mayores.

4.6 ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD

Permite identificar situaciones de doble o múltiple vulnerabilidad (género, edad, discapacidad, condición socioeconómica, origen étnico, entre otros) que agravan los riesgos, orientando medidas de protección diferenciadas e integrales que respondan a las necesidades específicas de cada persona.



4.7 ENFOQUE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Garantiza la participación protagónica de la ciudadanía, de forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, planificación, gestión y control social de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes. Este proceso se rige por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

4.8 ENFOQUE DE GÉNERO

Reconoce desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, así como de los roles y relaciones socialmente construidas en función del sexo. Su incorporación en la gestión pública permite garantizar una intervención especializada, libre de estereotipos y orientada a prevenir y erradicar la violencia.

4.9 ENFOQUE DE GESTIÓN DE RIESGO

Permite identificar, evaluar y gestionar los riesgos que pueden afectar la actuación institucional, y crear un plan para reducirlos o controlarlos. Los riesgos pueden tener diferentes causas, como responsabilidad legal, desastres naturales, accidentes, errores de gestión o amenazas de ciberseguridad. Este enfoque constituye un componente esencial de la planificación estratégica y contempla acciones de prevención, mitigación, transferencia, aceptación o reducción del riesgo, con el fin de minimizar impactos negativos y fortalecer la capacidad de respuesta institucional.

5. DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL

El diagnóstico institucional y territorial permitió identificar brechas estructurales, limitaciones operativas, desafíos de gestión, así como capacidades institucionales y buenas prácticas que inciden directamente en el funcionamiento de las JCPD-G, particularmente frente a la ampliación de competencias legales y al incremento sostenido de la demanda de servicios de protección administrativa.

Este análisis constituye la base técnica sobre la cual se estructura el presente Modelo de Gestión, orientado al fortalecimiento, organización y estandarización del accionar de las JCPD-G.

5.1 METODOLOGÍA APLICADA

Para la elaboración del diagnóstico se aplicó una metodología participativa y técnica que incluyó:

- Entrevistas a personal de las JCPD-G.
- Encuestas internas.
- Talleres participativos.
- Grupos focales.
- Revisión normativa y documental.
- Análisis de casos atendidos.

Este proceso permitió recoger información cualitativa y cuantitativa sobre la gestión, cobertura territorial, tecnologías, capacidades institucionales y demanda ciudadana.

5.1.1 Síntesis de los hallazgos

a) Principales dificultades identificadas

El diagnóstico muestra que la única JCPD-G operativa hasta el mes de noviembre de 2025, enfrenta una alta carga laboral, principalmente por la ampliación de sus competencias y por el aumento de la demanda de atención. Esta situación se da en un contexto donde el número de JCPD-G existentes resulta limitado para cubrir todo el cantón.

Se identificó restricciones en los recursos disponibles para la difusión del servicio, la articulación con otras instituciones, la capacitación del personal y el desarrollo de herramientas tecnológicas. A esto se suma la falta de un sistema informático que facilite el registro y seguimiento de los casos.

Se evidenció la necesidad de fortalecer la planificación de la capacitación, la gestión de riesgos laborales y la articulación con los Consejos Nacionales para la Igualdad, actores clave dentro del sistema de protección de derechos.

Finalmente, se identifican desafíos relacionados con la apertura de nuevas JCPD-G, la atención en parroquias rurales, la posible especialización por grupos de atención prioritaria y la mejora de los procesos internos de revisión de expedientes.

b) Capacidades institucionales y buenas prácticas identificadas

Junto a estas dificultades, el diagnóstico reconoce importantes fortalezas en el funcionamiento de la JCPD-G.

Se destaca el compromiso y la capacidad técnica del personal, la atención oportuna a las personas usuarias, la emisión ágil de medidas de protección y la valoración positiva del servicio por parte de la ciudadanía.

Asimismo, se identifican acciones de coordinación interna para el seguimiento de casos y actividades territoriales, como la participación en ferias semanales, que contribuyen a acercar el servicio a la comunidad.

Estas prácticas constituyen una base sólida sobre la cual se apoya el presente Modelo de Gestión, orientado a fortalecer lo que ya funciona y a mejorar los aspectos que requieren ajustes.

5.1.2 Matriz de hallazgos, implicaciones para la gestión y líneas de acción del modelo de gestión

A partir de los hallazgos identificados, se presenta una matriz que relaciona cada situación observada con sus efectos en la gestión y con las acciones previstas en el Modelo de Gestión. Esta matriz permite visualizar de manera clara cómo el Modelo responde a las necesidades identificadas en el diagnóstico.

HALLAZGO	IMPLICACIÓN PARA LA GESTIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN
Aumento de la carga operativa por ampliación de competencias y mayor demanda de atención.	Riesgo de retrasos en la atención y en la emisión de medidas.	Estandarización de procesos y procedimientos administrativos.
Número limitado de JCPD-G para la cobertura cantonal.	Limitaciones en la cobertura territorial de la atención.	Organización y funcionamiento de las nuevas JCPD-G conforme a criterios de cobertura territorial y funcional.
Necesidad de fortalecer el apoyo en los procesos de notificación y en las funciones de la Secretaria Legal.	Riesgo de demoras y dificultades en el desarrollo de los procesos administrativos, particularmente en las fases de notificación y apoyo a la Secretaria Legal.	Ajuste de la estructura organizacional y funcional de las JCPD-G.
Infraestructura limitada, accesibilidad y privacidad.	Barreras de acceso y riesgos en la atención especializada.	Definición de condiciones mínimas de funcionamiento para la atención administrativa.
Recursos disponibles de alcance reducido para la difusión del servicio y la articulación interinstitucional.	Limitaciones para ampliar el alcance de las acciones de difusión y fortalecer los procesos de articulación interinstitucional.	Fortalecimiento de los mecanismos de articulación interinstitucional previstos en el Modelo de Gestión.

HALLAZGO	IMPLICACIÓN PARA LA GESTIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN
Ausencia de un Plan de Capacitación estructurado para la actualización permanente del personal.	Limitaciones para planificar de manera sistemática el fortalecimiento de capacidades del personal de las JCPD-G.	Incorporación de la capacitación como componente transversal del fortalecimiento institucional.
Escasa definición de instrumentos para la gestión de riesgos, seguridad y salud ocupacional.	Limitaciones para la prevención y manejo de riesgos asociados al trabajo institucional.	Incorporación de lineamientos de gestión de riesgos, seguridad y salud ocupacional como enfoque transversal del Modelo de Gestión.
Limitada articulación y acompañamiento por parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad.	Restricciones en el acompañamiento técnico y en la articulación interinstitucional dentro del Sistema de Protección de Derechos.	Fortalecimiento de los mecanismos de articulación interinstitucional entre los niveles del Sistema Cantonal y Nacional de Protección de Derechos.
Necesidad de contar con un sistema automatizado de información para la gestión de casos, con garantías de confidencialidad y seguridad.	Limitaciones para el registro, seguimiento y consolidación de información de los casos.	Implementación de un sistema de información para la gestión y seguimiento de casos, conforme a los lineamientos del Modelo de Gestión.
Ausencia de políticas, estándares y procedimientos en materia de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la gestión de casos.	Limitaciones para la estandarización del manejo de la información y el seguimiento de los casos.	Definición de lineamientos, estándares y procedimientos para la gestión de la información.
La creación de nuevas JCPD-G implica un incremento de la demanda de atención.	Mayor exigencia para la gestión oportuna de los procesos de atención.	Implementación progresiva del Modelo de Gestión, conforme a su alcance y gradualidad.
Necesidad de garantizar cobertura de atención en las parroquias rurales del cantón Guayaquil.	Limitaciones en la cobertura territorial de la atención administrativa en zonas rurales.	Aplicación del enfoque territorial en la organización y funcionamiento de las JCPD-G.
Necesidad de analizar la atención diferenciada por grupo de atención prioritaria, incluida la posible especialización funcional de las JCPD-G.	Limitaciones para la atención diferenciada por grupo de atención prioritaria.	Evaluación de la organización funcional de las JCPD-G, conforme a los criterios previstos en el Modelo de Gestión.
Limitaciones para la definición de procedimientos diferenciados para la atención de personas con discapacidad, asociadas a la ausencia de normativa reglamentaria específica.	Restricciones para estandarizar la atención administrativa diferenciada dirigida a personas con discapacidad.	Incorporación de criterios de atención diferenciada conforme a los enfoques del Modelo de Gestión, en tanto se emita la normativa reglamentaria correspondiente.

5.1.3 Buenas prácticas y capacidades institucionales identificadas

El diagnóstico institucional y territorial evidencia la existencia de capacidades y prácticas positivas en el funcionamiento de la JCPD-G, entre las que se destacan el compromiso técnico del personal, la atención oportuna a las personas usuarias, la emisión ágil de medidas de protección y la implementación de acciones territoriales como ferias semanales de difusión del servicio. Estas prácticas constituyen una base institucional relevante sobre la cual se estructura y fortalece el presente Modelo de Gestión.



6. NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

Las JCPD-G son órganos administrativos especializados que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, cuya función principal es garantizar medidas inmediatas de protección frente a situaciones de riesgo, amenaza o vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria.

6.1 ATRIBUCIONES

- » Conocer los casos de amenaza o violación de los derechos o solicitudes de medidas de protección.
- » Dictar medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- » Vigilar la ejecución de sus medidas administrativas de protección.
- » Interponer acciones ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- » Requerir información a instituciones públicas o privadas.
- » Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales de las cuales tengan conocimiento.
- » Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos prioritarios.



Estas competencias tienen carácter administrativo y son de aplicación inmediata. Se encuentran previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 206), Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Art. 50), Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (Art. 50), y la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (Art. 124).

6.2 GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guayaquil intervienen en casos relacionados con violencia o vulneración de derechos contra:



**NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES**



MUJERES



**PERSONAS
ADULTAS MAYORES**



**PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

Las JCPD-G actúan exclusivamente en el ámbito administrativo de protección, por lo que no ejercen funciones jurisdiccionales.

7. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional de las JCPD-G responde a un modelo técnico-administrativo orientado a garantizar una atención especializada, eficiente y oportuna frente a situaciones de vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Esta estructura permite la adecuada distribución de funciones, responsabilidades y niveles de intervención dentro del proceso administrativo de protección.

7.1 PERFILES Y FUNCIONES

PERFIL	FUNCIONES
COORDINADOR/A DE LAS JCPD-G	<ul style="list-style-type: none">• Dirigir operativamente las Juntas Cantonales.• Coordinar y dar seguimiento a la gestión de los servidores públicos de las JCPD para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.• Coordinar y dar seguimiento a la atención de las denuncias recibidas en las JCPD.• Supervisar la ejecución de los procesos administrativos de las JCPD dentro de los plazos previstos en la normativa legal correspondiente.• Establecer mecanismos de control y seguimiento.• Representar en espacios de articulación interinstitucional.
MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE	<ul style="list-style-type: none">• Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o vulneración de los derechos individuales o de los grupos de atención prioritaria dentro del cantón.• Otorgar medidas administrativas de protección necesarias para prevenir o restituir los derechos amenazados o vulnerados.• Vigilar la ejecución de sus medidas.• Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, ante el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas, o cuando éstas sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos.• Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

PERFIL	FUNCIONES
<p>SECRETARIA LEGAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar el funcionamiento interno de las JCPDG. • Custodiar los expedientes administrativos asignados a su despacho. • Encargarse de la creación, elaboración, foliatura, control y tramitación de los expedientes administrativos a su cargo. • Garantizar la legalidad de los procesos. • Certificar las actuaciones de los miembros de junta. • Sentar razones según corresponda dentro del procedimiento administrativo. • Elaborar oficios, boletas de notificación físicas y digitales. • Realizar las notificaciones de los autos dictados por los miembros de junta. • Coordinar la entrega de boletas de citación y notificaciones. • Actuar como secretario/a en las audiencias, redactar y certificar las actas. • Manejo de la agenda de audiencias convocadas por los miembros de junta. • Certificar, a petición de parte o de autoridad competente el contenido de los expedientes administrativos asignados a su despacho. • Remitir los expedientes de Violencia contra la Mujer al juez del domicilio de la víctima/sobreviviente. • Coordinar y articular con los diferentes entes y organizaciones que conforman el sistema cantonal de protección de derechos.
<p>ATENCIÓN A USUARIOS Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atender a los usuarios, receptor denuncias verbales, escritas o remitidas por canales electrónicos. • Gestionar la creación de expedientes. • Localizar y facilitar los expedientes solicitados por las partes para su revisión.



PERFIL	FUNCIONES
PSICÓLOGA/O	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la primera acogida a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia. • Receptar las solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata para mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia. • Brindar contención y primeros auxilios emocionales. • Realizar las evaluaciones psicológicas requeridas por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
TRABAJADOR/A SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar los informes sociales requeridos por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. • Coordinar con las instituciones públicas y/o privadas para recopilar información del cumplimiento de medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
NOTIFICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar las boletas de citaciones y notificaciones a las partes involucradas en el proceso. • Entregar los oficios emitidos por los miembros de junta a las diferentes entidades y organismos del sistema.



8. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS GENERALES

Los procesos operativos constituyen el conjunto de actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas que ejecutan las JCPD-G para garantizar la atención, análisis, resolución y seguimiento de los casos de vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Estos procesos permiten asegurar una intervención organizada, eficiente y conforme a la normativa vigente.

8.1 RECEPCIÓN DE DENUNCIAS



Las JCPD-G reciben denuncias o solicitudes de protección de forma verbal, escrita o a través de medios electrónicos.

Este proceso incluye:

- Atención inicial a usuarios.
- Identificación de la situación de riesgo o vulneración.
- Registro preliminar de información.
- Orientación sobre los procesos.

También podrán conocer casos derivados por instituciones públicas o privadas, así como actuar de oficio cuando exista conocimiento de una posible vulneración de derechos.

Atención a las personas usuarias

Constituye el primer momento de contacto entre el usuario y los funcionarios de las JCPD-G. En esta etapa, la persona compareciente expone los hechos que motivan su solicitud o denuncia, los cuales son analizados a fin de determinar si corresponden a la competencia de las JCPD-G.

En caso de que los hechos expuestos no sean de su competencia, se realizará la derivación inmediata a la entidad que corresponda, conforme a sus atribuciones y al Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral de Derechos.

Si el caso es de competencia de las JCPD-G, se verificará si la persona usuaria presenta la denuncia o solicitud por escrito. De ser así, se procederá a su ingreso formal. En caso de que la denuncia o solicitud sea verbal, esta deberá ser ingresada directamente por el funcionario al sistema informático institucional. En ambos supuestos, para mayor precisión en el procedimiento se deberá completar el formulario respectivo.

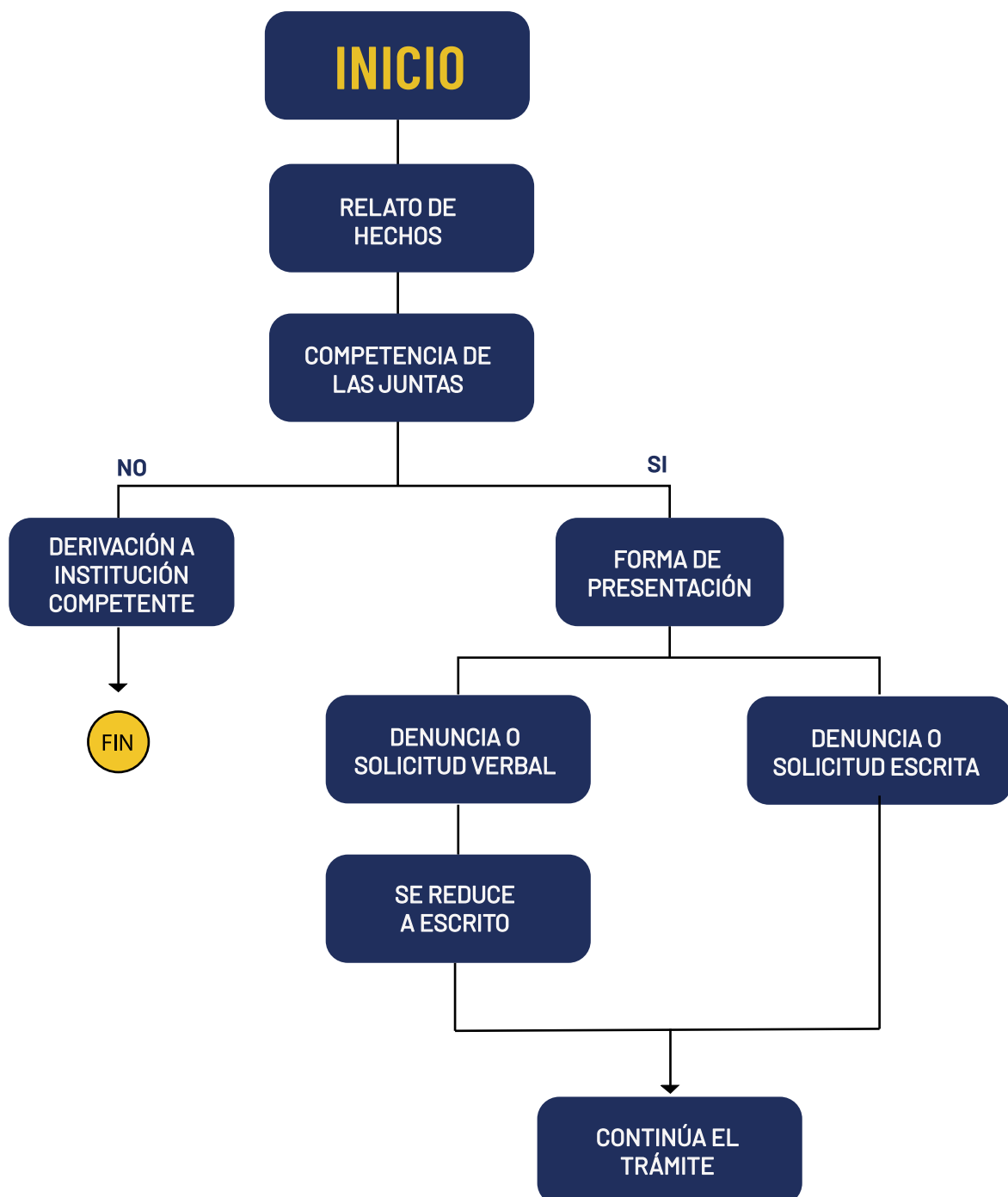
Datos de la Denuncia o Solicitud

La denuncia o solicitud de medidas administrativas de protección debe contener, en la medida de lo posible, información que permita:

- Identificar a la persona afectada.
- Identificar a la persona denunciada.
- Identificar los domicilios de las partes procesales a efectos de cumplir con las citaciones, notificaciones, visitas del equipo técnico u otras diligencias necesarias.

Adicionalmente, se procurará recabar información que permita generar datos estadísticos y de análisis institucional sobre los sujetos de protección, tipos de casos y medidas otorgadas, respetando estrictamente el principio de confidencialidad.

En ninguno de estos casos se requiere el patrocinio de una abogada o abogado. El procedimiento es gratuito.



8.2 CREACIÓN DE EXPEDIENTES

Una vez receptada la denuncia o solicitud, se procede a:

- Ingreso formal del caso.
- Creación de expediente administrativo.
- Asignación de número único conforme a la nomenclatura interna de las JCPD-G.
- Organización documental.

El expediente comprende el conjunto ordenado de documentos y actuaciones procesales del caso, constituyéndose como el soporte legal del proceso administrativo de protección.

Las partes o instituciones pueden ingresar escritos, oficios o documentos para ser incorporados al expediente. El personal responsable verificará la identificación del caso y dejará constancia de la fecha y hora de ingreso.

8.3 ASIGNACIÓN DEL CASO A LOS MIEMBROS

Las JCPD-G están integradas por tres miembros principales, quienes son competentes para conocer y resolver los casos mediante el otorgamiento de medidas administrativas de protección.

Excusa y Recusación

Se aplicarán las figuras de excusa y recusación previstas en el Código Orgánico Administrativo, como garantía de independencia e imparcialidad, cuando concurra alguna de las causales legalmente establecidas.



8.4 ANÁLISIS DEL CASO

Durante el análisis del caso se emplearán métodos y técnicas de recolección de información permitidos por la normativa, ajustados a las particularidades de cada caso, entre ellos:

- Informes del equipo técnico.
- Revisión de documentación presentada por las partes o remitida por otras instituciones.
- Información oficial disponible en portales públicos.

Las y los miembros de las JCPD-G podrán solicitar informes o información adicional a instituciones públicas o privadas, que les permita contar con mayores elementos técnicos para el otorgamiento de medidas administrativas de protección o para resolver, los cuales deberán remitirse dentro del plazo establecido y agregarse al expediente.

Instrumentos y documentos para analizar

a) Denuncia o solicitud de medidas de protección. El análisis consistirá en verificar la naturaleza del caso, el tipo de vulneración y cuáles son los derechos afectados. De acuerdo con esto, también se determinará si la JCPD-G es competente para conocer dicho caso.

b) Los cuerpos normativos internacionales, nacionales o locales que reconocen y garantizan los derechos de los sujetos protegidos, la competencia de las JCPD-G, el procedimiento y los demás aspectos pertinentes.

c) Indicadores y factores de riesgo en casos de violencia contra las mujeres.

d) Informes sociales. Elaborados a partir de entrevistas o visitas en el que constan las conclusiones y recomendaciones. El análisis se realizará respecto a las condiciones familiares y del entorno, factores de riesgo o redes de apoyo del sujeto de protección y los demás elementos técnicos incorporados en el Informe.

e) Informes psicológicos. Contiene la valoración psicológica de la persona cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados y puede determinar el grado de afectación de la víctima. Se analizará en sus contenidos y sus implicaciones, así como lo que se incorpore en las conclusiones y recomendaciones.

f) Informes de otras instituciones públicas, privadas u organizaciones no gubernamentales. Se analizarán los reportes o información que se haya remitido y que contribuya a determinar la amenaza o vulneración del derecho, las opciones de tratamiento y/o de reparación.

g) Actas de audiencia cuando el tipo de proceso determine que esta debe darse. Se analizarán los hechos que se mencionan y que dieron origen a la denuncia o solicitud, las narraciones o alegaciones que hayan realizado las partes, las pretensiones y demás aspectos relevantes que contribuyan a la determinación del tipo de medidas administrativas de protección que se debe emitir, así como a la resolución.

h) Testimonios, documentos u otra información presentada por las partes como medio para sustentar sus afirmaciones. Se realizará el análisis de lo antes mencionado con apego a las normas jurídicas aplicables.

Se aplicará el silogismo jurídico, trasladando su conclusión a una resolución debidamente motivada.

8.5 OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN

Con base en el análisis técnico, jurídico y psicosocial, los miembros de las JCPD-G emiten resoluciones administrativas que:

- Dictan medidas de protección.
- Determinan acciones de restitución.
- Establecen obligaciones para las partes.
- Disponen articulación con otras entidades.

Las resoluciones son de cumplimiento obligatorio.



8.6 MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

La Constitución de la República, en su artículo 76, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se garantizará el derecho al debido proceso, el cual incluye garantías básicas. Entre ellas, el numeral 7 reconoce el derecho a la defensa, que comprende, entre otras garantías, la prevista en la letra l), según la cual las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivadas.

La norma constitucional dispone, además, que no existirá motivación cuando en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se fundamenta la decisión, o cuando no se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En estos casos, los actos administrativos, resoluciones o fallos que carezcan de motivación serán considerados nulos, y las servidoras o servidores responsables serán sancionados conforme a la ley.

Para efectos del presente documento, es importante destacar que los actos administrativos y las resoluciones emitidas por las JCPD-G también deben cumplir con el deber constitucional de motivación.

La Corte Constitucional ha desarrollado el contenido y alcance de esta garantía a través de su jurisprudencia, particularmente en la Sentencia Nro. 1158-17-EP/21, en la cual se reconoce como criterio rector que “una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa” (párrafo 57). No obstante, la propia Corte señala que el estándar de suficiencia puede variar dependiendo de las particularidades de cada caso (párrafo 64.2).

El incumplimiento de este criterio rector da lugar a deficiencias de motivación, las cuales pueden manifestarse como inexistencia, insuficiencia o apariencia de motivación. Adicionalmente, la Corte Constitucional ha identificado en su jurisprudencia diversos vicios motivacionales que, si bien no constituyen una enumeración cerrada, incluyen la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprendibilidad, aspectos desarrollados en la sentencia constitucional antes citada.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 99, incorpora la motivación como uno de los requisitos esenciales para la validez del acto administrativo. Para este efecto, dispone que en la motivación deberán observarse los siguientes elementos:

- El señalamiento de la norma jurídica o de los principios jurídicos aplicables, así como la determinación de su alcance.
- La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
- La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Los principios y requisitos establecidos en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Administrativo deben ser observados en las resoluciones administrativas emitidas por las JCPD-G, en tanto se trata de procesos en los que se determinan derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad.



9. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Además de los procedimientos aplicables a los sujetos de protección cuya atención es competencia de las JCPD-G, en este apartado se incorporan otros subprocesos que forman parte del modelo de gestión institucional. Estos subprocesos se encuentran representados mediante flujogramas y deben ser cumplidos de manera obligatoria en el marco de la actuación de las JCPD-G.

9.1 CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Procedimiento administrativo (Art. del 235 al 243 – Código de la Niñez y Adolescencia)

1	SOLICITUD: Inicia el proceso de oficio o mediante denuncia verbal o escrita.
2	AVOCO Y CITACIÓN: Dentro de las 48 horas de conocer el hecho o recibir la denuncia, se avocará conocimiento y se señalará día y hora para la audiencia de contestación. La citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles.
3	AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN: Se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante.
4	AUDIENCIA RESERVADA: Se oirá reservadamente al adolescente, en todo caso, o al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión.
5	AUDIENCIA DE PRUEBA: Si existen hechos que deban ser probados, se convoca dentro de los siguientes 5 días hábiles, a una audiencia para la rendición de pruebas.
6	RESOLUCIÓN: Se pronuncia en la misma audiencia o dentro de 2 días hábiles siguientes. En caso de incumplimiento del requerimiento, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección recurrirán al Juez de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de las sanciones por violación a los derechos.

IMPUGNACIÓN: Contra la resolución sólo caben los siguientes recursos:

1. **De reposición.-** Debe proponerse en el término de tres días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho horas. El recurso de reposición se resolverá en una audiencia.

2. **De apelación.-** Debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, ante el Juez de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas al Juez de la Niñez y Adolescencia, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas. El Juez de la Niñez y Adolescencia, dentro del plazo de cinco días, deberá dictar sentencia, la cual no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente.

Ninguno de estos recursos suspenderán la ejecución de las medidas de protección adoptadas.

7

DESISTIMIENTO: El desistimiento de la acción administrativa no impide que el órgano sustanciador pueda continuar con el procedimiento, cuando lo estime necesario para la adecuada protección de los derechos del niño, niña o adolescente afectado.

8

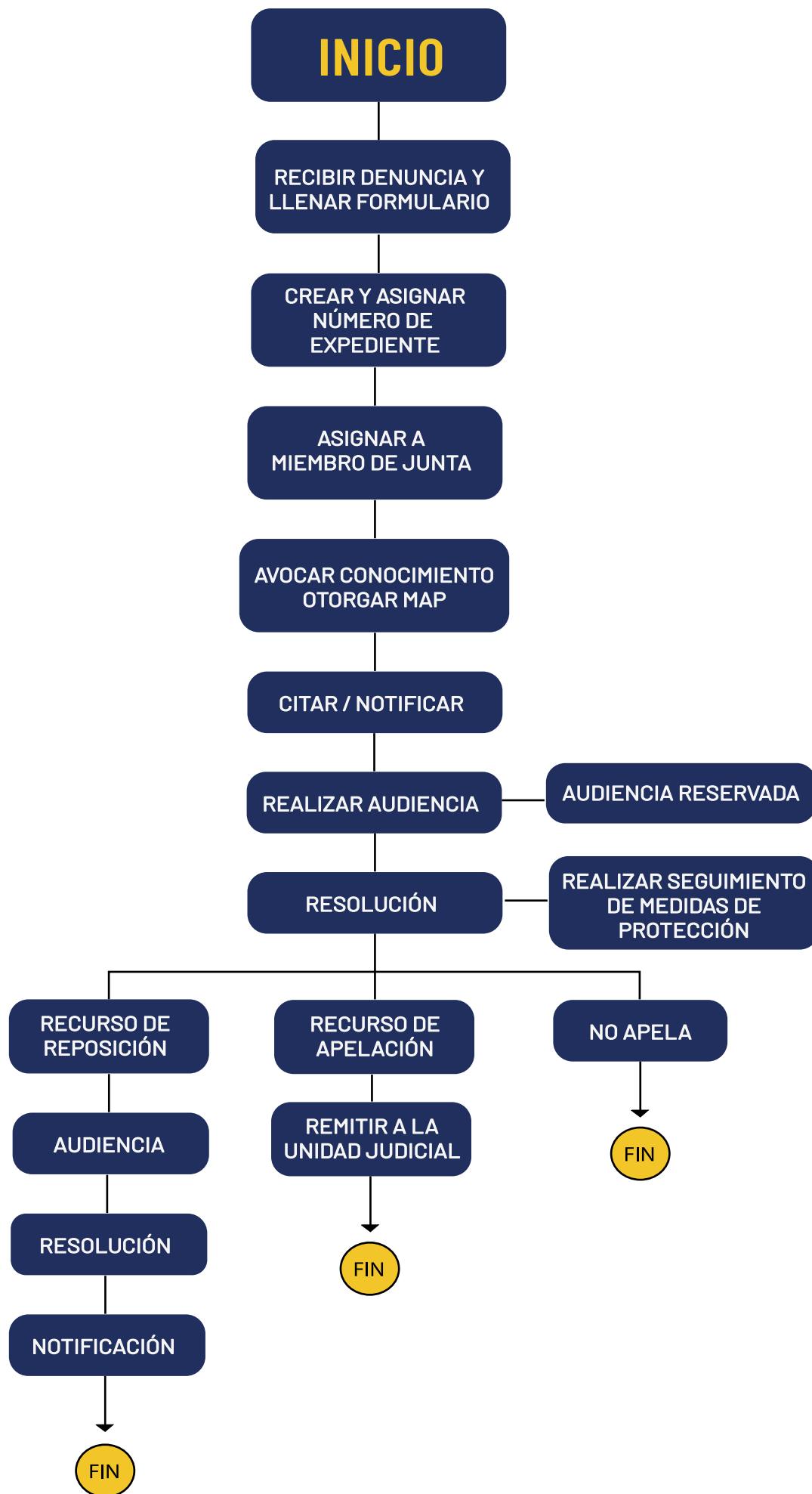
El procedimiento administrativo se encuentra establecido a partir del artículo 235 del Código de la Niñez y Adolescencia, aplicable para el otorgamiento de medidas administrativas de protección que deberán aplicar las JCPD-G

En ningún caso el procedimiento administrativo durará más de treinta días hábiles, tiempo dentro del cual se realizará la audiencia de contestación y, de manera reservada, se escuchará a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de expresar su opinión.

Las providencias mediante las cuales se dispongan las medidas administrativas de protección, la convocatoria a audiencia y la resolución correspondiente, deberán ser debidamente citadas y notificadas a las partes, así como cualquier otro pronunciamiento que emitan las JCPD-G dentro del proceso, según corresponda, a fin de garantizar el derecho al debido proceso.

Una vez emitida la resolución, el artículo 241 del CONA prevé la interposición de dos tipos de recursos para la impugnación de las resoluciones de los miembros de las JCPD-G: el recurso de reposición y el recurso de apelación.

Las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** para este grupo prioritario se encuentran establecidas en los artículos 79, 94 y 217 del Código de la Niñez y Adolescencia.



9.2 CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Procedimiento administrativo

(Art. Del 47 al 50 – Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres)

1

PETICIÓN/SOLICITUD: Cualquier persona podrá solicitar medidas administrativas de protección inmediata para sí misma o para terceras personas víctimas de violencia contra las mujeres ante las JCPD-G.

Las personas que soliciten medidas administrativas de protección inmediata no requerirán de patrocinio legal.

La solicitud que se realice en las JCPD-G, será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la JCPD-G para que resuelvan de forma inmediata.

2

OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Luego de recibida la solicitud, la autoridad a cargo, conocerá la causa, dictará las medidas de protección inmediatas que considere pertinentes y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

En todos los casos en que se requiera emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado, la autoridad administrativa deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la dependencia.

Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud.

3

NOTIFICACIÓN: La notificación de las medidas administrativas de protección se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Serán notificadas a la presunta persona agresora todas las medidas administrativas de protección previstas en el artículo 51 de la Ley, otorgadas en su contra, salvo las previstas en los literales c, i, j, y m del mencionado artículo.

La notificación de la persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje, o mediante tres boletas dejadas en su lugar de residencia o trabajo.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá a notificar por medio del documento colocado en la cartelera institucional.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, según datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

Para las notificaciones a las entidades del Sistema se priorizarán los correos electrónicos.

En ningún caso la víctima deberá encargarse de realizar las notificaciones respectivas.

4

PONER EN CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD JUDICIAL: Una vez emitida la resolución, la autoridad administrativa remitirá el expediente a la autoridad judicial competente, en el tiempo de 24 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección que tengan como fin detener o cesar la violencia; y, en el plazo de 3 días cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección que tengan como fin prevenir la violencia.

5

REVISIÓN DE MEDIDAS: Los jueces que conozcan los casos de violencia contra las mujeres del lugar en donde se cometieron los hechos, serán los competentes en la revisión de las medidas administrativas de protección para ratificarlas, revocarlas o modificarlas.

En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección que corresponda conforme a la normativa que así lo establezca, se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las mismas.

El artículo 53 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) establece el procedimiento para el otorgamiento de las Medidas Administrativas de Protección Inmediata (MAPIS), las cuales, de conformidad con el artículo 51 de la misma ley, deben disponerse de manera inmediata.

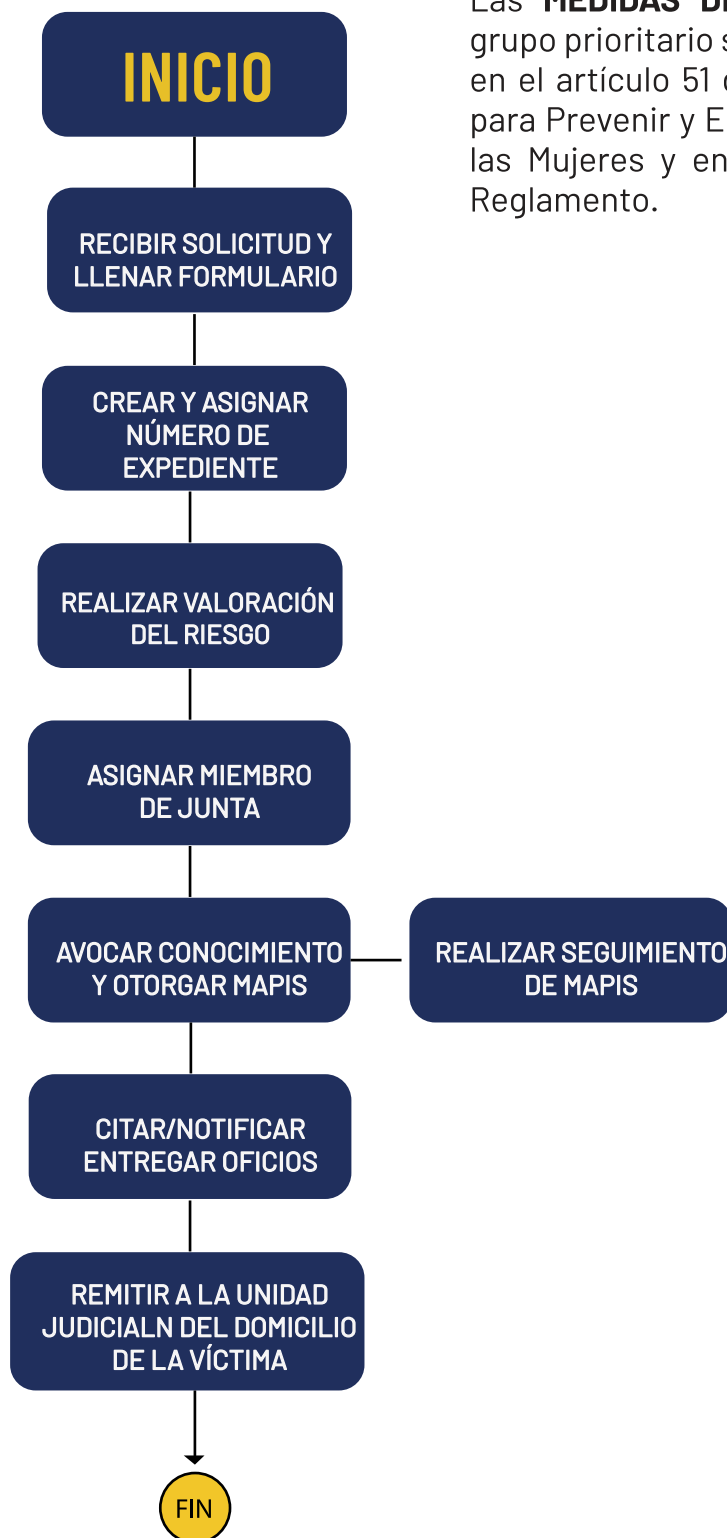
El citado artículo 53 dispone que el procedimiento será ágil en todas sus fases y que no requerirá patrocinio profesional. Asimismo, señala que la autoridad competente, dentro del ámbito de sus atribuciones, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

La normativa especial no exige que el otorgamiento de las MAPIS se inicie a partir de una denuncia formal. Basta la presentación de una solicitud, conforme lo establece el artículo 54 de la LOIPEVCM, el cual dispone que cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento del cometimiento de hechos o actos de violencia podrá solicitar el otorgamiento de acciones urgentes y medidas administrativas de protección inmediata.

Por su parte, el Reglamento General a la LOIPEVCM establece, entre las características de las MAPIS, que estas no constituyen prejuzgamiento, no requieren la práctica de pruebas para su adopción, no implican una valoración jurídica definitiva de la conducta de la persona agresora y tienen un carácter eminentemente preventivo y no sancionatorio, entre otras particularidades.

La normativa vigente también dispone que tanto los hechos como las medidas administrativas de protección inmediata otorgadas deberán ponerse en conocimiento de los órganos judiciales competentes, a fin de que estos procedan a su ratificación, modificación o revocatoria, según corresponda.

Las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** para este grupo prioritario se encuentran establecidas en el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en los artículos 45 y 46 del Reglamento.



9.3 CASOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

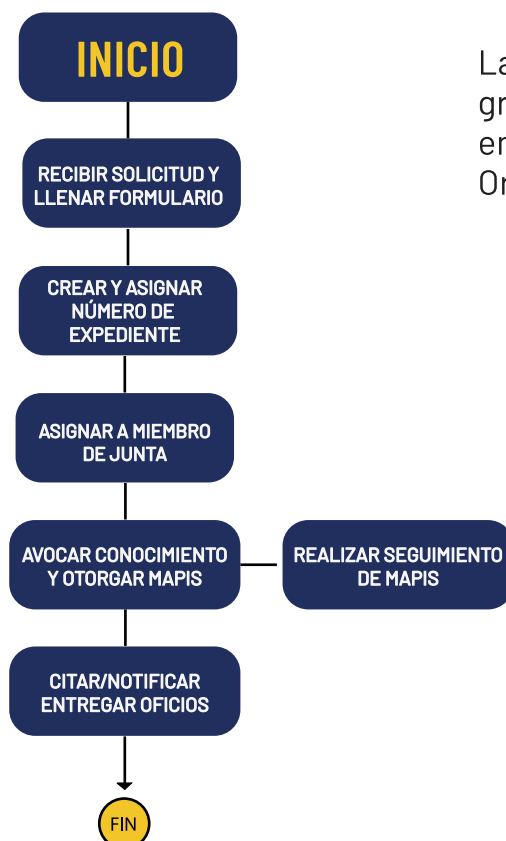


Procedimiento administrativo

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (LOPAM) establece, en su artículo 84, literal d), como una de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), que los municipios y distritos metropolitanos, a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, conozcan de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón. Asimismo, dicha norma dispone que las Juntas deberán otorgar las medidas administrativas de protección necesarias para amparar los derechos amenazados o vulnerados.

El Reglamento General a la LOPAM, en su artículo 48, distingue de manera expresa entre las medidas administrativas y las medidas judiciales de protección de derechos.

En esta normativa, además se señala que cualquier persona o grupo de personas, así como servidoras, servidores, funcionarias o funcionarios públicos que tengan conocimiento de conductas o acciones que atenten o puedan atentar contra los derechos de las personas adultas mayores, podrá solicitar el otorgamiento de medidas administrativas de protección, ya sea de forma verbal o por escrito, sin que se requiera patrocinio profesional.



Las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN** para este grupo prioritario se encuentran establecidas en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

9.3 CASOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



La Ley Orgánica de Discapacidades (LOPD), en su artículo 3, numeral 8, al establecer los fines de la ley, dispone el desarrollo del Sistema Nacional Descentralizado y Desconcentrado de Protección Integral de las Personas con Discapacidad. Este sistema se implementa, entre otros mecanismos, a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas, como instancias encargadas de realizar acciones orientadas a erradicar todo acto de violencia y discriminación por motivos de discapacidad, receptor denuncias en casos de amenaza o vulneración de derechos y otorgar Medidas Administrativas de Protección a favor de las personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 124 de la LOPD establece que las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional, y tendrán como finalidad evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

En cuanto a la competencia para el otorgamiento de dichas medidas, la misma disposición legal determina que las autoridades facultadas son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Hasta la fecha de aprobación de este Modelo de Gestión no ha sido publicado el reglamento para la aplicación de la LOPD.

10. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN

Toda disposición emitida por una autoridad competente debe ser cumplida, con especial énfasis si se trata de decisiones orientadas a la protección de derechos de grupos de atención prioritaria.

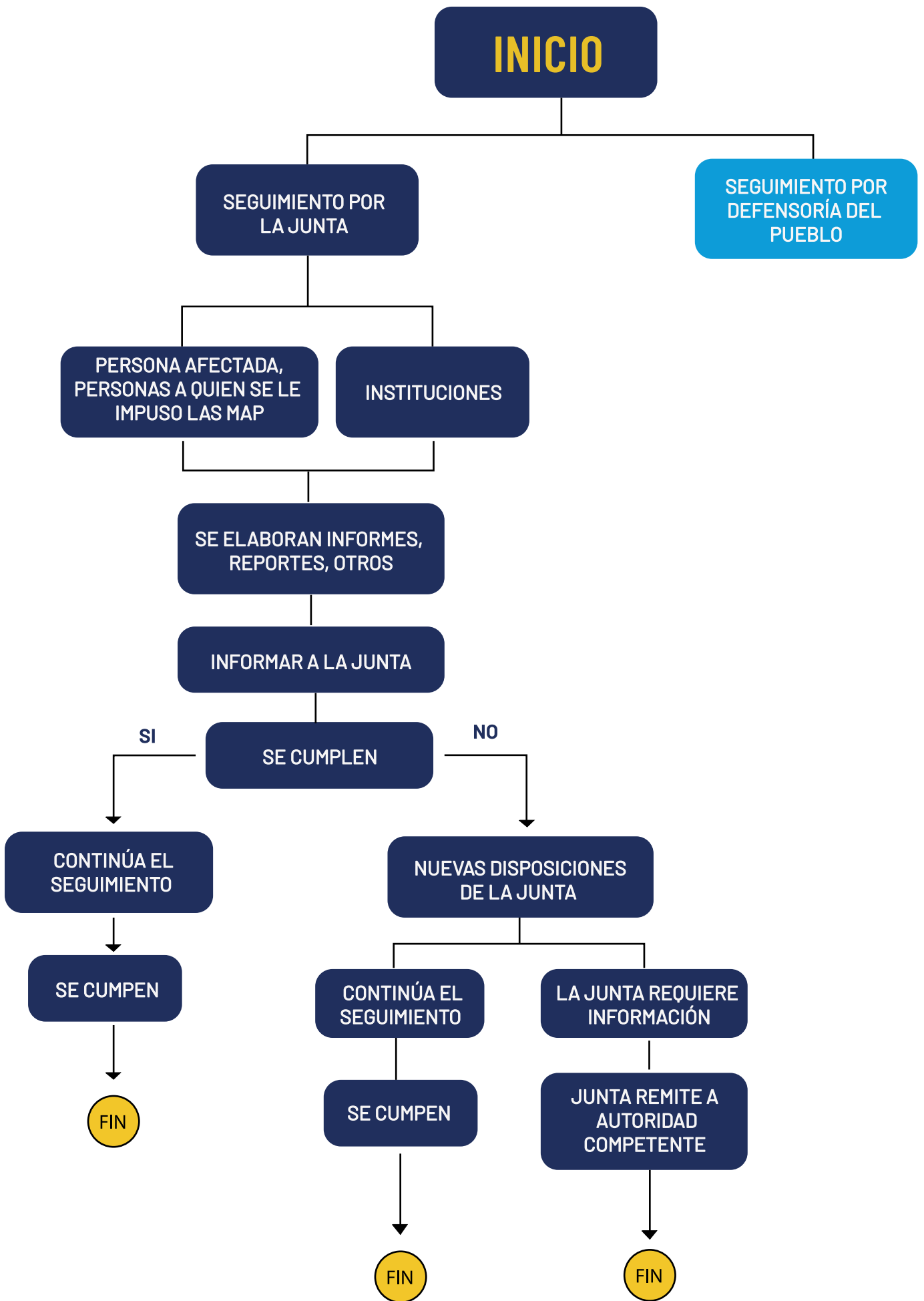
En este caso, las JCPD-G realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección, en coordinación con las instituciones o dependencias a las que se haya dispuesto la ejecución de acciones o intervenciones dentro de cada caso. Adicionalmente, se notificará a la Defensoría del Pueblo para que efectúe el registro, seguimiento y control correspondientes, conforme a lo establecido en su normativa vigente.

Las JCPD-G tienen la atribución de disponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes para denunciar el incumplimiento de las medidas administrativas de protección que hayan emitido. Este mecanismo contribuye a asegurar la eficacia y el cumplimiento de sus disposiciones orientadas a la protección de derechos.

Esta labor de seguimiento constituye, además, un componente esencial para la garantía efectiva de los derechos que han sido precautelados frente a situaciones de amenaza o vulneración, en cada uno de los casos conocidos y resueltos por la JCPD-G.

El seguimiento permite verificar que las medidas administrativas dictadas cumplan su finalidad, esto es, prevenir o cesar la vulneración de derechos y garantizar la protección integral de las personas. Asimismo, constituye una forma de dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia administrativa previstos en el Código Orgánico Administrativo.





10.1 PLAN DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de esta función, las JCPD-G elaborarán un Plan de Seguimiento como instrumento técnico que permita organizar y orientar el monitoreo del cumplimiento de las medidas administrativas de protección.

El Plan de Seguimiento tendrá como objetivo verificar la aplicación efectiva de las medidas dispuestas, evaluar su pertinencia y determinar, cuando corresponda, la modificación, prórroga o cierre del caso, en función del nivel de riesgo y de la restitución progresiva de derechos.

Este Plan considerará, al menos:

- La identificación del caso y del grupo de atención prioritaria.
- Las medidas administrativas de protección dictadas.
- Las entidades o personas responsables de su cumplimiento.
- La modalidad y periodicidad del seguimiento.
- Los mecanismos de verificación correspondientes.

10.2 APLICACIÓN DE MECANISMOS DE SEGUIMIENTO PARA CADA CASO

La planificación del seguimiento institucional se concreta mediante su aplicación específica a cada caso, la cual deberá considerar el nivel de riesgo, la complejidad de la situación y la posible persistencia de amenazas o vulneraciones de derechos.

El seguimiento por caso permite verificar el cumplimiento de las medidas administrativas de protección, identificar alertas tempranas y adoptar las acciones administrativas que correspondan, conforme a la evolución de cada situación y sin invadir competencias de otras autoridades.

Para estos efectos, el seguimiento de cada caso deberá contar, al menos, con información que permita:

- Identificar el expediente y el grupo de atención prioritaria correspondiente.
- Resguardar la identificación de la persona sujeta de protección, conforme al principio de confidencialidad.
- Registrar la fecha y contenido de la providencia o resolución que dispuso las medidas administrativas de protección.
- Identificar las medidas adoptadas y a las personas o entidades responsables de su cumplimiento.
- Definir a la persona responsable del seguimiento desde la JCPD-G.
- Establecer un cronograma referencial de actividades de seguimiento.
- Documentar el estado de cumplimiento de las medidas, sea total, parcial o inexistente, a partir de los medios de verificación disponibles.

La información relevante derivada del seguimiento deberá ser puesta en conocimiento de las y los miembros de las JCPD-G, especialmente cuando se identifiquen incumplimientos o alertas que requieran la adopción de nuevas disposiciones administrativas o la remisión del caso a la autoridad competente.



11. ARTICULACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES

La actuación de las JCPD-G se enmarca en el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Guayaquil, creado mediante Ordenanza municipal, el cual forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados de protección.

Este marco normativo establece la articulación y coordinación entre los distintos sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios responsables de garantizar el ejercicio, la protección y la exigibilidad de los derechos humanos, en especial de los grupos de atención prioritaria, dentro de la jurisdicción cantonal. En este contexto, las JCPD-G cumplen un rol administrativo de protección de derechos y actúan de manera coordinada con los demás actores del sistema, conforme a sus competencias legales.

11.1 ESPACIOS DE ARTICULACIÓN

Los espacios de articulación comprenden instancias de coordinación formal e informal, mesas técnicas, mecanismos de referencia y contrarreferencia, así como otros espacios existentes o a fortalecer, orientados a facilitar la atención integral de los casos y la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección.

Estos espacios se desarrollan de manera progresiva y diferenciada, en función de las capacidades institucionales disponibles, las dinámicas territoriales y el marco normativo aplicable a cada grupo de atención prioritaria, sin que ello implique relaciones jerárquicas o de subordinación entre las instituciones que conforman el sistema.

11.2 ALCANCE DE ARTICULACIÓN

La articulación que realizan las JCPD-G tiene un alcance coordinador, complementario y de enlace, y se ejerce dentro de las competencias que les corresponden como órganos administrativos de protección de derechos.

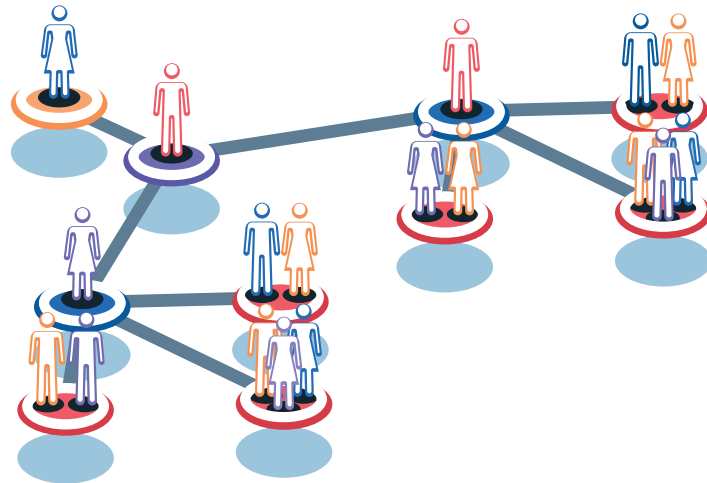
En ningún caso la articulación implica la conducción del sistema, la sustitución de funciones de los organismos rectores, ejecutores o judiciales, ni la asunción de responsabilidades que no estén previstas en la normativa vigente. Su finalidad es facilitar la activación de rutas de atención, coordinar acciones para el cumplimiento de las medidas administrativas de protección, promover el intercambio de información pertinente –respetando los principios de confidencialidad y protección de datos– y contribuir a una respuesta institucional oportuna frente a situaciones de vulneración de derechos.

11.3 REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

La referencia y contrarreferencia constituyen mecanismos fundamentales de articulación interinstitucional para la atención integral de personas en situación de amenaza o vulneración de derechos.

A través de estos mecanismos, las JCPD-G derivan los casos hacia las instituciones competentes cuando las necesidades de atención exceden su ámbito de actuación administrativa, y reciben información sobre las intervenciones realizadas, con el fin de actualizar el seguimiento y garantizar la protección efectiva de derechos.

Los procedimientos específicos para la referencia y contrarreferencia de casos se desarrollarán en los instrumentos operativos y anexos técnicos correspondientes, conforme a la normativa vigente y a las dinámicas del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.



11.4 IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDADES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES

La articulación interinstitucional permite identificar oportunidades de fortalecimiento de capacidades tanto a nivel interno de las JCPD-G como en el conjunto del Sistema de Protección de Derechos. Estas oportunidades se relacionan, entre otros aspectos, con la capacitación continua del personal, el fortalecimiento de habilidades técnicas y administrativas, la mejora de los mecanismos de coordinación interinstitucional y el uso adecuado de herramientas de gestión de información.

El fortalecimiento de capacidades constituye una responsabilidad compartida entre las JCPD-G, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, los Consejos Nacionales para la Igualdad, las entidades rectoras de las políticas públicas correspondientes, la academia y otros actores del sistema, conforme a sus competencias y roles.

11.5 RELACIONAMIENTO INTERNO

El relacionamiento interno de las JCPD-G se orienta a promover la coordinación funcional entre sus miembros, el personal técnico, operativo y administrativo, así como los equipos de apoyo, con el fin de asegurar una atención coherente, oportuna y articulada de los casos.

Este relacionamiento se desarrollará en función de la estructura organizacional y los recursos disponibles, y se sustentará en principios de colaboración, comunicación interna, corresponsabilidad y respeto de roles, contribuyendo al adecuado seguimiento de las medidas administrativas de protección y a la mejora progresiva del desempeño institucional.

12. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS

La confidencialidad es un principio fundamental en la actuación de las JCPD-G y tiene como finalidad proteger a niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y a todos los usuarios que recibe. Este principio debe observarse de manera estricta durante todo el procedimiento administrativo.

La obligación de confidencialidad se aplica al manejo de expedientes, bases de datos, sistemas de información y cualquier registro relacionado con los casos atendidos, y alcanza a todas las personas que, por razón de sus funciones, tengan acceso a dicha información.

El resguardo de la confidencialidad no impide el uso de información agregada y anonimizada para fines de análisis, elaboración de reportes y generación de insumos para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas, en el marco de las competencias institucionales.

La gestión operativa de la información se realizará conforme a los protocolos internos y lineamientos técnicos que se emitan, en concordancia con los principios de protección de datos y salvaguarda de derechos.





13. COMPONENTES DEL MODELO DE GESTIÓN

Los componentes del Modelo de Gestión corresponden a las áreas, instancias y procesos administrativos que estructuran el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guayaquil (JCPD-G). Estos componentes se definen en función del marco normativo nacional y cantonal, así como de las necesidades institucionales identificadas para el cumplimiento de sus competencias en materia de protección de derechos.

El Modelo de Gestión organiza dichos componentes a través de procesos gobernantes, procesos asesores o adjetivos y procesos generadores de valor, los cuales se articulan de manera complementaria para garantizar una actuación coherente, oportuna y orientada a la restitución de derechos.

13.1 PROCESOS GOBERNANTES

Los procesos gobernantes regulan el ejercicio de la autoridad, la dirección estratégica y la coordinación operativa de las JCPD-G. Estos procesos se desarrollan en concordancia con las políticas, lineamientos y directrices emitidas por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (CCPID-G) y por las entidades rectoras de la política pública aplicable a los distintos grupos de atención prioritaria, conforme al marco legal vigente.

13.2 PROCESOS ASESORES O ADJETIVOS

Los procesos asesores o adjetivos tienen como finalidad brindar asistencia técnica y administrativa especializada que apoye la toma de decisiones estratégicas de las JCPD-G. Estos procesos contribuyen al fortalecimiento institucional mediante la generación, organización y uso de información relevante.

En este marco, los procesos asesores o adjetivos comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

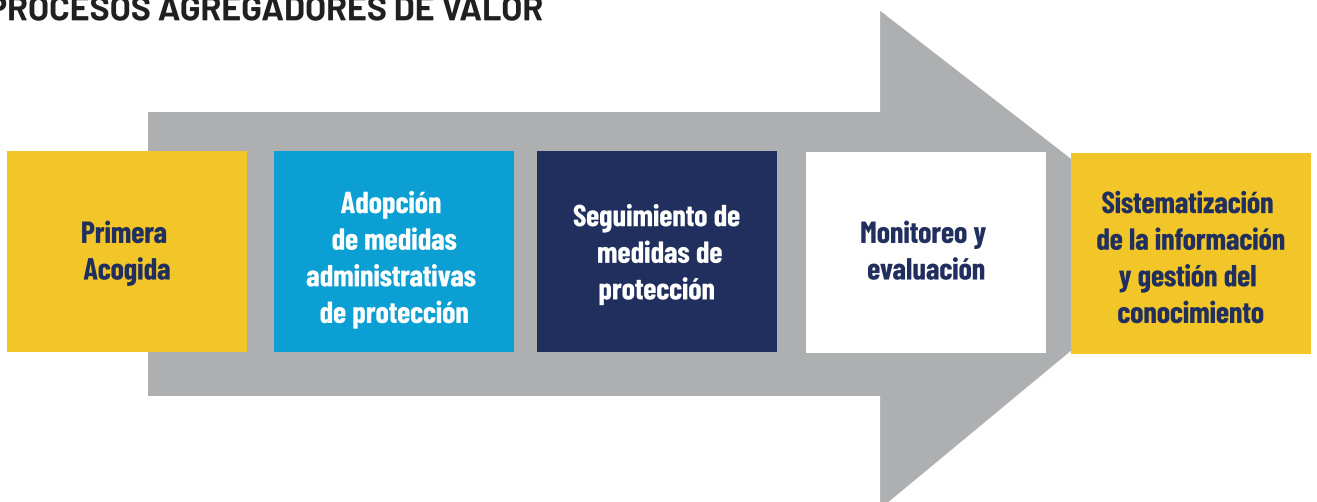
- Recolectar, procesar, analizar y difundir información relevante para orientar la planificación, ejecución y mejora de las actividades institucionales.
- Elaborar y emitir informes de carácter técnico que respalden los distintos procesos y componentes de las JCPD-G.
- Gestionar un sistema de información automatizado que permita el registro y seguimiento de los casos atendidos por las JCPD-G, garantizando la confidencialidad y seguridad de la información, y generando insumos técnicos que contribuyan al análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el marco del Sistema de Protección de Derechos.

13.3 PROCESOS DE GENERADORES DE VALOR

Los procesos generadores de valor son aquellos intrínsecos a la misión y funciones institucionales de las JCPD-G. Se establecen en coherencia con la planificación cantonal, considerando los recursos disponibles y las necesidades específicas de las parroquias urbanas y rurales del cantón, con el objetivo de garantizar la protección integral y la restitución efectiva de derechos.



PROCESOS AGREGADORES DE VALOR



CADENA DE VALOR



MAPA DE PROCESOS AGREGADOR DE VALOR

Miembros de JCPD-G



14. MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN

El monitoreo, conforme con los estándares internacionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), es el proceso mediante el cual se recopila, analiza y utiliza información relevante para conocer el avance hacia los resultados esperados de una intervención pública. Este proceso se centra en la medición de efectos a corto y mediano plazo en la población beneficiaria y en el entorno institucional.

El monitoreo y la evaluación del modelo de gestión estarán a cargo del CCPID-G, mientras que el seguimiento de las Medidas Administrativas de Protección será responsabilidad de las JCPD-G, la cual alimentará la información correspondiente en el sistema digitalizado.

14.1 MONITOREO

Consiste en identificar mecanismos, procedimientos e instrumentos más adecuados para llevar a cabo el seguimiento oportuno y necesario que vigile la adecuada implementación de decisiones, programas o acciones institucionales, considerando la disponibilidad de información confiable y válida con los requerimientos de toma de decisiones para la gestión.

Características del monitoreo

El monitoreo del modelo de gestión se caracteriza por ser:

- **Analítico:** identifica tendencias, avances y retrocesos en la implementación.
- **Orientado a resultados:** enfocado en el logro de productos y resultados intermedios.
- **Participativo:** puede incluir mecanismos deliberativos con actores sociales y comunitarios.
- **Flexible:** permite ajustes y redireccionamientos durante la ejecución del Plan.

Tipos de monitoreo

- **Monitoreo de resultados:** evalúa cambios esperados en la población destinataria (condiciones de vida, acceso a derechos, bienestar).
- **Monitoreo de procesos:** valora la calidad y eficacia de los mecanismos institucionales implementados.
- **Monitoreo cualitativo:** recoge percepciones, testimonios y experiencias de los actores clave, especialmente las personas adultas mayores.
- **Monitoreo basado en indicadores sensibles a derechos y desigualdades:** identifica brechas de acceso o ejercicio de derechos según género, edad avanzada, etnia, ruralidad, situación de discapacidad, entre otros.

El monitoreo permite construir alertas tempranas, identificar obstáculos estructurales, y generar recomendaciones estratégicas que nutren la toma de decisiones políticas e institucionales.

14.2 EVALUACIÓN

La evaluación es un proceso sistemático, integral y basado en evidencia, mediante el cual se valora el diseño, la ejecución, los resultados y los impactos de una política pública. Además de cumplir una función de rendición de cuentas, la evaluación contribuye a la mejora continua, al aprendizaje institucional y a la sostenibilidad de las intervenciones.

Características de la evaluación

- **Ex post o retrospectiva:** se realiza una vez alcanzadas ciertas etapas o al finalizar un ciclo.
- **Externa o interna:** puede ser realizada por actores institucionales o por evaluadores independientes.
- **Multidimensional:** considera criterios de eficacia, eficiencia, pertinencia, sostenibilidad y equidad.
- **Comparativa:** permite contrastar el desempeño de diferentes territorios, grupos poblacionales o modalidades de implementación.

Tipos de evaluación

- **Evaluación de diseño:** valora la coherencia interna de los objetivos, estrategias e instrumentos.
- **Evaluación de proceso:** analiza el grado de cumplimiento en la implementación y los factores que incidieron en su aplicación.
- **Evaluación de resultados:** mide los cambios producidos en la población objetivo como consecuencia directa de la intervención.
- **Evaluación de impacto:** estima los efectos estructurales, sostenibles y atribuibles diferenciando estos de otros factores contextuales.
- **Evaluación participativa:** incorpora las voces, experiencias y valoraciones de las personas adultas mayores, organizaciones sociales y actores comunitarios, en general debe ser de las diversas personas usuarias.

La evaluación debe enmarcarse en un plan plurianual y contar con estándares metodológicos claros, instrumentos válidos y mecanismos de difusión de resultados, incluyendo informes públicos, foros ciudadanos y espacios interinstitucionales de retroalimentación.

14.3 SISTEMA DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL MODELO

El Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación (SME) constituye el componente operativo central del modelo de gestión. Este sistema permite vincular de forma directa la planificación con la gestión, facilitando la toma de decisiones basada en evidencia, la rendición de cuentas, el control social y la mejora continua de la intervención pública.

Cada eje con una estructura de indicadores y mecanismos específicos de seguimiento, evaluación y retroalimentación, alineados a los marcos normativos vigentes y los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa contenido en el Código Orgánicos de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

Metodología de seguimiento y monitoreo del Modelo de Gestión

El SME busca asegurar la implementación efectiva de las políticas emanadas del CCPID-G y de las medidas adoptadas por las JCPD-G. Este sistema se alinea con los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y articula insumos, actividades, productos, resultados e impactos.

La metodología propuesta responde a criterios de efectividad, pertinencia y sostenibilidad, e incorpora herramientas estandarizadas para la recolección, análisis y uso de datos. Se estructura un subsistema de monitoreo que contempla procedimientos técnicos para la observación continua del desempeño de las intervenciones y la evaluación de resultados, en articulación con el seguimiento que realizan las JCPD-G.

El análisis se enfoca en tres niveles: cobertura, oportunidad y pertinencia de las medidas de protección emitidas. El sistema incorpora instrumentos como informes trimestrales y anuales, plataformas digitales de recolección de datos, evaluaciones externas y encuestas muestrales. La información generada permitirá realizar ajustes operativos oportunos, retroalimentar a los actores responsables y fortalecer la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Propuesta del Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Evaluación

El objetivo es monitorear y evaluar la implementación del Modelo de Gestión de las JCPD-G, a fin de medir la calidad y oportunidad de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres en situación de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad, desde los enfoques de derechos, género, interculturalidad, interseccionalidad y corresponsabilidad.

Insumos:

- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD.
- Registros administrativos sobre cobertura de atenciones.
- Directorio actualizado de servicios y organizaciones del sistema.
- Información sobre coberturas, localización de servicios y brechas de atención.

Productos esperados:

Plan de monitoreo y evaluación en funcionamiento, que requerirá:

- Normativa técnica actualizada.
- Coordinación interinstitucional y comunitaria consolidada.
- Capacitación para la administración y ejecución del SME.

Actividades:

- Diseño e implementación de un sistema local de capacitación para operadores de servicios de defensa de derechos y de acogimiento institucional.
- Articulación de las entidades del sistema de protección social y estrategias de desarrollo local.
- Coordinación con liderazgos comunitarios, priorizando la innovación en zonas urbanas conflictivas y áreas rurales.
- Fortalecimiento de redes de organizaciones y de base comunitaria.
- Implementación de un sistema de información y gestión del conocimiento.

Resultados esperados:

- Mejora estructural y sostenida en la cobertura y calidad de las medidas de protección otorgadas, desde un enfoque de derechos e igualdad.
- Mayor cobertura, calidad, especialidad e igualdad en las medidas de protección con participación activa de familias, comunidad y gobiernos parroquiales.
- Mayor participación e involucramiento de las organizaciones e instituciones pertenecientes a las redes de organizaciones.

Indicadores y metas propuestas:

- Tiempo de respuesta en el otorgamiento de medidas de protección conforme a la normativa correspondiente.
- Nivel de satisfacción de personas usuarias (Meta: 80% de satisfacción en el primer año de funcionamiento del sistema de monitoreo y 90% de satisfacción para el segundo año).
- Operadores certificados de entidades contrapartes. (Meta: 2.500 hasta 2030).
- Evaluaciones externas de articulación sistémica. (Meta: 1 evaluación muestral del GADM).
- Estudios sobre rutas y protocolos de atención (Meta: 1 finalizado en año 2).
- Protocolos institucionales aprobados. (Meta: 100% de unidades cubiertas).
- Organizaciones de defensa de derechos fortalecidas (Meta: 100% incluidas en el plan de capacitación).
- Redes de instituciones y organizaciones comunitarias activas (Meta: 10 redes territoriales con al menos 15 entidades).



15. ANEXOS

15.1 GUÍA PARA EL RELACIONAMIENTO INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

El presente anexo desarrolla de manera descriptiva y referencial el relacionamiento interinstitucional que sustenta la actuación de las JCPD-G, en el marco del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Su contenido permite identificar los distintos niveles de protección de derechos, los sistemas nacionales especializados y los actores institucionales con los que las JCPD-G se articulan para la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria, conforme a la normativa vigente.

A partir de este marco general, se presenta a continuación la identificación de las entidades encargadas de los niveles de protección de derechos en el Ecuador, como base para comprender la ubicación, el alcance y los límites de la intervención administrativa de las Juntas Cantonales dentro del Sistema.

15.1.1 ENTIDADES ENCARGADAS DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN ECUADOR

El Sistema Nacional de Protección de Derechos se organiza en distintos niveles de intervención, en los cuales participan entidades con competencias diferenciadas y complementarias. La siguiente figura presenta, de manera referencial, las entidades que intervienen en cada nivel de protección de derechos, permitiendo visualizar el rol que cumplen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos dentro del sistema.

ENTIDADES ENCARGADAS DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN ECUADOR			
PREVENCIÓN	PROTECCIÓN	JUDICIALIZACIÓN	REPARACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Desarrollo Humano - Ministerio de Educación - Viceministerio de la Mujer - Ministerio de Interior - Consejos Nacionales para la Igualdad - Ministerio de Salud Pública - GAD - Consejos de Protección de Derechos - Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 - Instituciones privadas y ONG. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Educación - Ministerio del Interior - Viceministerio de la Mujer - Defensoría del Pueblo - Juntas Cantonales de Protección de Derechos - GAD - Consejos de Protección de Derechos - Ministerio de Desarrollo Humano - Ministerio de Salud Pública - Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 	<ul style="list-style-type: none"> - Fiscalía General del Estado - Unidades Judiciales - Consejo de la Judicatura - Servicios de defensa gratuitos - Defensoría Pública del Ecuador - Consultorios jurídicos gratuitos (Universidades) - Corte Constitucional 	<ul style="list-style-type: none"> - Consejo de la Judicatura - Ministerio de Educación - Ministerio del Interior - Viceministerio de la Mujer - Ministerio de Desarrollo Humano - Ministerio de Salud Pública - ONG

Figura 1. ENTIDADES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS
Fuente: Marcos normativos nacionales. Elaboración: Equipo Consultor

15.1.2 SISTEMAS NACIONALES DE PROTECCIÓN

Las JCPD-G actúan en el marco del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos y se articulan con los distintos sistemas nacionales especializados de protección, conforme a la Constitución y a la normativa vigente, respetando las competencias y roles de cada uno.

Esta articulación tiene un carácter complementario y coordinado, y se orienta a garantizar una atención integral, oportuna y especializada de los casos de amenaza o vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria, sin que las JCPD-G asuman funciones de rectoría, coordinación jerárquica o ejecución directa de políticas públicas nacionales.

En este contexto, las JCPD-G se vinculan con los siguientes sistemas nacionales de protección, cuya estructura y componentes se representan en los gráficos que acompañan este anexo.

a) Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia



b) Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

1. Ente rector de Justicia y Derechos Humanos.	2. Ente rector de Educación.	3. Ente rector de Educación Superior.	4. Ente rector de Salud.
5. Ente rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público.	6. Ente rector de Trabajo.	7. Ente rector de Inclusión Económica Y Social.	8. Consejos Nacionales para la Igualdad.
9. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.	10. Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.	11. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	12. Consejo de la Judicatura.
13. Fiscalía General del Estado.	14. Defensoría Pública.	14. Defensoría del Pueblo.	16. Representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo de los GAD.

c) Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Autoridad nacional de inclusión económica y social, quien ejerce la rectoría del sistema	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	Autoridad Nacional de las Finanzas Públicas	Autoridad Nacional de Educación Superior	Fiscalía General del Estado
Autoridad Nacional de Educación	Autoridad Sanitaria Nacional	Defensoría del Pueblo	Autoridad Nacional del Deporte	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
Autoridad Nacional de Cultura y Patrimonio	Defensoría Pública	Autoridad Nacional de la Vivienda	Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados	Autoridad Nacional de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
Autoridad Nacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Autoridad del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria	Autoridad Nacional de Trabajo	Consejo de la Judicatura	Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación

d) Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

(Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO y órganos de la administración de justicia

(protección, defensa y exigibilidad de derechos)

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

(Ministerios, GAD, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad)

15.1.3 MAPA DE RELACIONAMIENTO INTERINSTITUCIONAL

El mapa de relacionamiento interinstitucional describe las principales instancias públicas, municipales y de la sociedad civil con las que las JCPD-G articulan su actuación para la atención y seguimiento de casos de amenaza o vulneración de derechos.

Este apartado permite identificar los ámbitos de coordinación externa de las JCPD-G, así como los mecanismos de articulación institucional que facilitan la referencia, contrarreferencia y complementariedad de acciones dentro del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

15.1.3.1 Entidades Nacionales Públicas

Este apartado identifica a las entidades del nivel nacional con las que las JCPD-G mantienen coordinación, referencia o articulación, conforme a las competencias establecidas en la normativa vigente.

ENTIDADES NACIONALES PÚBLICAS

<p>Policía Nacional DINAPEN</p>	<p>a) Ejecución y seguimiento de medidas de protección La JCPD-G emite medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes (NNA) y oficia a la DINAPEN, para que realice el seguimiento de su cumplimiento y remita el informe correspondiente.</p> <p>b) Investigación La JCPD-G dispone, como medida de protección, el levantamiento de información sobre NNA y oficia a la DINAPEN, la cual ejecuta la investigación policial y emite el informe respectivo.</p> <p>c) Traslados y acompañamiento Cuando la JCPD-G ordena el acogimiento institucional o la custodia familiar, oficia a la DINAPEN para el traslado y acompañamiento del NNA.</p>
<p>Policía Nacional DEVIF</p>	<p>Notificaciones en casos de violencia contra las mujeres La JCPD-G dicta medidas de protección, oficia con las boletas de notificación y DEVIF ejecuta la notificación y remite informe.</p>
<p>Viceministerio de la Mujer</p>	<p>a) Atención psicológica y seguimiento La JCPD-G dicta medidas de protección y el Viceministerio brinda contención y seguimiento.</p>
<p>Ministerio de Salud Pública (MSP)</p>	<p>Atención médica integral La JCPD-G emite como medida de protección la atención médica general o especializada y oficia al MSP para que brinde la atención conforme a la normativa vigente.</p>
<p>Ministerio de Educación (MINEDUC)</p>	<p>a) Inserción o reinserción escolar La JCPD-G dispone la inserción o reinserción escolar del NNA y oficia al MINEDUC, para que asigne el cupo en una unidad educativa pública, garantizando el acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>b) Seguimiento educativo La JCPD-G solicita seguimiento del proceso educativo y oficia al MINEDUC, que remite reportes de asistencia y rendimiento académico.</p>
<p>CONSEJO DE LA JUDICATURA</p> <p>Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p> <p>Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar</p>	<p>a) Medidas que requieren autorización judicial La JCPD-G dicta medidas provisionales conforme al artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia, oficia y remite el expediente a la Unidad Judicial, que conoce y resuelve.</p> <p>b) Apelaciones La JCPD-G remite el recurso de apelación y la Unidad Judicial competente conoce y resuelve conforme a la ley.</p> <p>c) Casos de violencia contra las mujeres La JCPD-G dicta las medidas y remite el expediente mediante sorteo a la Unidad Judicial del domicilio de la víctima, para que las medidas sean ratificadas, modificadas o revocadas.</p>

<p>Ministerio de Desarrollo Humano (MDH)</p>	<p>a) Acogimiento institucional La JCPD-G emite una medida de protección provisional y oficia al MDH, para que proceda a la ubicación del NNA en una casa de acogida. La medida es puesta en conocimiento del juez o jueza de niñez y adolescencia dentro del plazo de 72 horas.</p> <p>b) Custodia familiar administrativa temporal (hasta un año) Cuando la JCPD-G dispone la custodia familiar temporal, oficia al MDH para la activación del proceso.</p> <p>El MDH realiza una investigación de idoneidad del entorno familiar durante aproximadamente dos semanas. De resultar favorable, durante la tercera y cuarta semana se capacita a la persona que asumirá la custodia.</p> <p>Posteriormente, se brinda acompañamiento técnico durante el inicio del proceso.</p> <p>Si se superan las causas que motivaron la separación del NNA, se procede a la reinserción familiar y el MDH solicita a la JCPD-G el levantamiento de la medida, sustentado en informes técnicos.</p> <p>En caso de no lograrse la reinserción, el MDH notifica a la JCPD-G para la remisión del caso a la autoridad judicial competente.</p> <p>c) Levantamiento del entorno e integración de servicios La JCPD-G ordena el levantamiento de información y oficia al MDH, que elabora el informe socioeconómico del entorno familiar y ejecuta los servicios que correspondan, conforme a sus competencias.</p>
<p>Fiscalía General del Estado</p>	<p>Investigación de posible delito En caso de detectar el posible cometimiento de un delito, la Junta Cantonal remite el caso para la investigación correspondiente en el ámbito de sus competencias.</p>
<p>Defensoría del Pueblo</p>	<p>Seguimiento de derechos vulnerados La JCPD-G emite resolución, oficia a la Defensoría del Pueblo, que realiza seguimiento y control en casos de violencia contra las mujeres.</p>
<p>Defensoría Pública</p>	<p>Patrocinio legal La JCPD-G deriva los casos que no son de su competencia y la Defensoría Pública asume el patrocinio legal.</p>
<p>Registro Civil</p>	<p>a) Inscripción de nacido vivo La JCPD-G ordena la inscripción del nacido vivo y oficia al Registro Civil, para que realice la inscripción. Este procedimiento se aplica cuando se desconoce la identidad de los progenitores. Artículo 36 del Código de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>Cuando se conoce a los padres, la JCPD-G dispone que estos realicen la inscripción correspondiente, conforme al artículo 217, numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.</p>

15.1.3.2 Dependencias Municipales

Este apartado recoge las dependencias del GAD Municipal de Guayaquil que articulan su intervención con las JCPD-G para la atención y seguimiento de casos.

ENTIDADES NACIONALES PÚBLICAS	
Unidad de Bienestar Emocional Municipal (UBEM)	Atención psicológica La JCPD-G dicta la medida de protección y la derivación correspondiente, oficia a la UBEM, que brinda atención psicológica conforme a las necesidades del caso.
Centros de Equidad y Justicia SEGURA EP	Atención psicológica a mujeres víctimas de violencia La JCPD-G dicta la medida de protección, oficia y los CEJ brindan atención psicológica especializada.
ZUMAR	a) Inserción en talleres La JCPD-G dicta la medida y oficia a ZUMAR, para que integre al NNA en talleres de desarrollo de habilidades. b) Atención psicológica La JCPD-G dicta la medida y ZUMAR brinda atención psicológica.
Centro de Mediación "Más Paz"	Mediación La JCPD-G deriva los casos transigibles, oficia al centro de mediación, que convoca audiencia y resuelve.
Dirección de Salud	Atención médica integral La JCPD-G emite como medida de protección la atención médica general o especializada y oficia a la Dirección de Salud para que brinde la atención conforme a la normativa vigente.
CETAD y Guayaquil sin adicciones	Tratamiento de adicciones La JCPD-G deriva y los centros ejecutan procesos de tratamiento y rehabilitación.
Dirección de Inclusión Social	Terapias de especialidad La JCPD-G dicta la medida y la Dirección de Inclusión Social incluye a la persona con discapacidad, cuidador o sustituto en la terapia que corresponda.
Otras direcciones y empresas públicas del EJE SOCIAL	Inserción en programas La JCPD-G dicta la medida de protección para que se inserte en el programa que da la dirección o empresa pública conforme la disponibilidad, competencia y necesidades.

15.1.3.3 Otras entidades y organizaciones

Este apartado identifica a otras instancias y organizaciones que, sin formar parte directa de la estructura estatal, contribuyen a la protección integral de derechos mediante acciones complementarias.

OTRAS ENTIDADES Y ORGANIZACIONES	
Otras Juntas Cantonales de Protección de Derechos	Deprecatorios La JCPD-G avoca conocimiento, ordena la remisión del expediente y oficia a la Junta Cantonal de Protección de Derechos competente, que asume el caso.
Redes de Organizaciones Comunitarias	Organizaciones comunitarias que trabajan en desarrollo comunitario, educación y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria. Promueven y difunden derechos, servicios municipales y la acción de las JCPD-G, identifican casos y los derivan a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y a los Centros de Equidad y Justicia.
Organizaciones de la sociedad civil	Servicios de atención y prevención La JCPD-G dicta la medida de protección y articula con organizaciones de la sociedad civil que ejecutan programas y servicios de atención integral, terapias especializadas y acciones de prevención de violencias, conforme a su ámbito de intervención, disponibilidad institucional y necesidades del caso.

15.1.4 RELACIONAMIENTO INTERNO

Además del relacionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, resulta fundamental que las JCPD-G mantengan procesos permanentes y efectivos de relacionamiento interno, orientados a garantizar una gestión articulada, eficiente y coherente con sus competencias.

El relacionamiento interno de las JCPD-G se desarrolla principalmente en los siguientes ámbitos:

- Con el Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos de Guayaquil (CCPID-G), en razón de la adscripción administrativa existente, manteniendo una coordinación permanente, interacción técnica, seguimiento y evaluación del modelo de gestión de las JCPD-G.
- Con la Coordinación de Juntas Cantonales y Gestión Jurídica del CCPID-G, para el seguimiento del cumplimiento de las funciones de las JCPD-G, la identificación de necesidades del personal y del servicio, así como para el tratamiento de asuntos propios del ámbito de sus competencias.
- Entre el personal de las JCPD-G, a fin de fortalecer la coordinación del trabajo, promover mejoras en los procesos, identificar necesidades institucionales y proponer alternativas que contribuyan al mejoramiento continuo del servicio y al bienestar de las y los servidores.

Para el cumplimiento efectivo de este relacionamiento interno, se deben aplicar los siguientes mecanismos:

- Realizar reuniones internas periódicas para el seguimiento de casos, la coordinación de respuestas interinstitucionales y el fortalecimiento de la gestión y los servicios de las JCPD-G.
- Solicitar y efectuar reuniones urgentes cuando la complejidad o gravedad de un caso o situación institucional así lo amerite.
- Formular requerimientos respetuosos, claros y pertinentes cuando exista alguna situación que deba ser atendida por el personal de las JCPD-G, por la Coordinación de Juntas Cantonales y Gestión Jurídica o por la Secretaría Ejecutiva Local del CCPID-G.
- Implementar procesos de inducción para el personal que se incorpore a laborar en las JCPD-G, como un mecanismo que contribuya a clarificar competencias, funciones y dinámicas de coordinación interna.
- Incorporar prácticas periódicas de cuidado y autocuidado para el personal de las JCPD-G, considerando que la complejidad y carga emocional de los casos atendidos puede generar afectaciones en su bienestar integral.

15.2 LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

El presente anexo desarrolla los lineamientos operativos para la referencia y contrarreferencia de casos atendidos por las JCPD-G, en el marco del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Su finalidad es orientar la articulación interinstitucional necesaria para garantizar una atención integral, oportuna y especializada a las personas en situación de amenaza o vulneración de derechos, conforme a las competencias administrativas de las JCPD-G y a la normativa vigente.

Los lineamientos aquí establecidos tienen carácter orientador y referencial, y no sustituyen los procedimientos específicos que puedan ser definidos por las entidades competentes ni los protocolos especializados previstos en la ley.

Estos lineamientos son aplicables a los procesos de referencia y contrarreferencia de casos correspondientes a niñas, niños y adolescentes; mujeres víctimas de violencia; personas adultas mayores; y personas con discapacidad, atendidos por las JCPD-G.

El alcance del presente anexo se limita a la coordinación interinstitucional necesaria para la derivación de casos, el seguimiento de las medidas administrativas de protección y la complementariedad de acciones, sin que ello implique delegación de competencias ni sustitución de responsabilidades institucionales.

La referencia y contrarreferencia de casos se rige por los principios de interés superior, enfoque de derechos humanos, debida diligencia, confidencialidad, protección de datos personales, corresponsabilidad institucional y no revictimización.

Estos principios orientan todas las actuaciones de las JCPD-G y de las entidades articuladas, garantizando que la intervención institucional priorice la protección integral de la persona sujeta de derechos.

15.2.1 DEFINICIÓN DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA

15.2.1.1 Referencia de casos

La referencia es el acto administrativo mediante el cual las JCPD-G remiten formalmente un caso a otra institución pública o privada competente, cuando se identifica la necesidad de una intervención, servicio o prestación que excede su ámbito de competencia administrativa.

La referencia tiene como finalidad garantizar la atención especializada que requiere la persona sujeta de protección, sin suspender ni sustituir las medidas administrativas de protección dictadas por la Junta Cantonal.

15.2.1.2 Contrarreferencia de casos

La contrarreferencia es la comunicación formal mediante la cual la institución receptora informa a la JCPD-G sobre las acciones realizadas, el estado del caso y, de ser pertinente, las recomendaciones para el seguimiento o la adopción de nuevas medidas.

La contrarreferencia permite fortalecer el seguimiento de las medidas administrativas de protección y asegurar la continuidad de la atención integral.

15.2.2 SUPUESTOS QUE MOTIVAN LA REFERENCIA DE CASOS

La referencia de un caso procede, entre otros supuestos, cuando se identifica la necesidad de:

- Atención médica, psicológica o especializada.
- Intervención educativa o social.
- Acogimiento institucional o familiar.
- Inicio de acciones judiciales o penales.
- Atención especializada para personas adultas mayores o personas con discapacidad.
- Intervención de entidades de seguridad o justicia, conforme a la normativa aplicable.

15.2.3 LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA REFERENCIA

15.2.3.1 Identificación de la necesidad de referencia

Durante el análisis del caso, la JCPD-G identifica que la persona sujeta de protección requiere una intervención que no puede ser cubierta directamente por la JCPD-G, y determina la entidad más adecuada para la atención.

15.2.3.2 Elaboración y remisión del documento de referencia

La JCPD-G emite un documento formal de referencia, que deberá contener información pertinente y necesaria para la atención del caso, respetando el principio de confidencialidad y protección de datos personales.

El documento se remite por los canales institucionales correspondientes y se incorpora al expediente administrativo.

15.2.3.3 Coordinación interinstitucional

La JCPD-G mantiene coordinación con la entidad receptora, pudiendo solicitar información sobre el avance del caso, especialmente en situaciones de riesgo o urgencia.

En casos que lo ameriten, podrá realizarse acompañamiento institucional para garantizar el acceso efectivo a los servicios requeridos.

15.2.4 LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA CONTRARREFERENCIA

La entidad receptora deberá remitir a la JCPD-G un informe o comunicación de contrarreferencia que dé cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y el estado actual del caso.

La información recibida será incorporada al expediente administrativo y servirá de insumo para el seguimiento, ajuste o cierre de las medidas administrativas de protección.

15.2.5 REGISTRO, SEGUIMIENTO Y CIERRE DEL CASO


Las JCPD-G deberán registrar en el expediente administrativo toda la documentación relacionada con la referencia y contrarreferencia del caso.

Con base en la información recibida, se actualizará el seguimiento de las medidas administrativas de protección, determinando su cumplimiento, continuidad, modificación o cierre, conforme a la evaluación del riesgo y la situación de la persona beneficiaria.

15.2.6 CONSIDERACIONES FINALES

La referencia y contrarreferencia de casos constituye un mecanismo fundamental para la protección integral de derechos y el fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, promoviendo la corresponsabilidad institucional y la articulación efectiva entre actores públicos y privados.





La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

ASÍ La Ciudad
SE HACE **de todos**



MUY ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL
POR GUAYAQUIL INDEPENDIENTE